



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía tendiente para el estudio respecto de su admisibilidad. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Treinta (30) de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARLETIS BLANCHAR PEREZ
DEMANDADO:	URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, ARLETIS BLANCHAR PEREZ, identificada con el cedula de ciudadanía No. 56.057.536, por intermedio de apoderado judicial, en contra de URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.869.214, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe coincidencia entre el número de la tarjeta profesional del apoderado judicial de la parte actora estipulado en la literalidad del poder conferido con el número de la tarjeta profesional descrito en el cuerpo de la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ARLETIS BLANCHAR PEREZ en contra de URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez